



*Universidad de Buenos Aires*  
*Facultad de Derecho*

Buenos Aires, 18 de FEBRERO de 2019.

VISTO las Resoluciones (CS) Nros. 2348/11, 2350/11, 8174/13 y 8175/13 y modificatorias, la Resolución N° 1/11 de la Dirección de la Maestría y Carrera de Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública y,

#### CONSIDERANDO

Que la Resolución (CS) N° 2348/11 y modificatoria, que regula el diseño y contenido de la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública, establece como condición de regularidad que los estudiantes satisfagan los requerimientos de aprobación que se determinen en cada asignatura (Punto V. c) y VI. d) y e), y que los alumnos serán evaluados de acuerdo a los establecido en cada espacio curricular, debiendo aprobar las asignaturas que integran el Plan de Estudios (Punto V. d) y d.a).

Que por su parte, la Maestría en Derecho Administrativo y Administración Pública creada por Resolución (CS) N° 2350/11 contiene previsiones similares a las mencionadas en el considerando anterior, como criterios generales de evaluación y requisitos de graduación (Punto V c) y d) y VI c) y d).

Que bajo dichas previsiones, mediante la Resolución N° 1/11 de la Dirección de la Maestría y Carrera de Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública, se aprobaron las normas para la evaluación de los cursos, en forma conjunta, de la Maestría y de la Carrera de Especialización.

Que con posterioridad, mediante las Resoluciones (CS) Nros. 8174/13 y 8175/13 fueron dictados los Reglamentos Generales de las Carreras de Especialización y programas de actualización, y de Maestrías, respectivamente, de la Facultad de Derecho.

Que el artículo 13 de la Resolución (CS) N° 8174/13 y 15 de la Resolución N° 8175/13, establecen que los cursos serán evaluados por el profesor a cargo de acuerdo a los métodos que considere apropiados, y calificados por el sistema numérico de uno (1) a diez (10).

Que asimismo, el artículo 16 de la Resolución N° 8175/13 establece que el profesor deberá presentar en un plazo máximo de tres (3) meses de finalizado el curso, el acta definitiva de calificación, salvo que por razones justificadas se admita que el alumno sea evaluado en un nuevo plazo no superior a tres (3) meses, y que vencido este último sin que se encuentre calificado o haya sido desaprobado, el maestrando debe cursar nuevamente la materia debiendo cumplir con todos los requisitos de inscripción al curso.

Que teniendo en cuenta estas previsiones reglamentarias y la experiencia adquirida hasta el presente, corresponde modificar las normas de evaluación de los cursos de la Carrera de Especialización y de la Maestría en Derecho Administrativo y Administración Pública.

Por ello,

**EL DIRECTOR  
DE LA MAESTRÍA Y DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN  
EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DISPONE:**

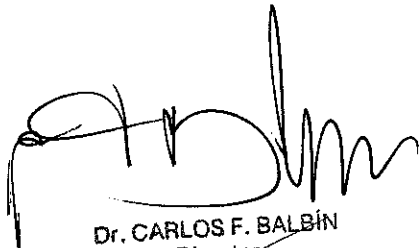
Artículo 1°: Aprobar las "Normas de Evaluación de los Cursos de la Carrera de Especialización y de la Maestría en Derecho Administrativo y Administración Pública" que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo 2°: Dejar sin efecto la Resolución N° 1/11, de fecha 29 de agosto de 2011.

Artículo 3°: Establecer que la presente Disposición Interna será aplicable a todos los cursos y/o asignaturas obligatorias y optativas que se inicien a partir del año 2019.

Artículo 4°: Notifíquese al Departamento de Posgrado, al cuerpo docente y a los alumnos de la Carrera de Especialización y de la Maestría en Derecho Administrativo y Administración Pública, publíquese y archívese.

**DISPOSICIÓN INTERNA N° 1 /2019.-**

  
Dr. CARLOS F. BALBÍN  
Director  
Maestría y Carrera de Especialización  
Derecho Administrativo y  
Administración Pública

**NORMAS DE EVALUACIÓN DE LOS CURSOS  
DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN Y DE LA MAESTRÍA  
EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**1. EXAMEN FINAL:** Las asignaturas que integran la Maestría y la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública se aprueban con un examen final obligatorio, el cual es individual e integrador de los contenidos propuestos en los programas analíticos de cada asignatura.

El profesor debe convocar el examen final en la fecha que disponga -o acuerde con los alumnos-, una vez concluido el curso correspondiente a su asignatura, sea esta obligatoria u optativa.

Dicho llamado debe ser fijado teniendo en cuenta el plazo final de tres (3) meses para la entrega del acta de calificaciones por parte del profesor.

El plazo de tres (3) meses se cuenta desde la clase que complete las horas programadas para el respectivo curso.

**2. RECUPERATORIO:** En caso de ausencia o desaprobación del examen final, el alumno tiene derecho a presentarse a un examen recuperatorio por única vez, cuya fecha es fijada por el docente.

El recuperatorio debe ser rendido dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del examen final.

Si el examen recuperatorio fuese desaprobado o el alumno no se presentase a rendir, debe volver a cursar la materia.

La calificación final de cada materia, en el caso de desaprobación del examen final, es la calificación que el alumno obtenga en el recuperatorio.

En caso de no presentarse el alumno al recuperatorio, se asentará en el Acta la desaprobación obtenida en el examen final.

En caso de presentarse y desaprobado el recuperatorio, la calificación final de la materia será la de esta última desaprobación.

**3. MODALIDAD DEL EXAMEN FINAL Y/O RECUPERATORIO:** El profesor de la asignatura -sea esta obligatoria u optativa-, debe anunciar a los alumnos al iniciar el curso, la fecha estimada y la modalidad de evaluación del examen final.

Las evaluaciones pueden ser orales o escritas, teóricas o prácticas (resolución de casos prácticos), o mediante la entrega de un trabajo de tipo monográfico.

En este último caso, el profesor definirá las consignas, extensión y requisitos del respectivo trabajo.

**4. CALIFICACIONES:**

Los alumnos serán calificados por el sistema numérico de uno (1) a diez (10).

-Corresponde la calificación con una escala numérica de cuatro (4) a diez (10) para los alumnos aprobados.

- Corresponde la calificación con una escala numérica de uno (1) a tres (3) para los alumnos desaprobados.
- Corresponde "Ausente" a los alumnos que, estando en condiciones de rendir el examen final, no se hubiesen presentado, y tampoco lo hicieron al recuperatorio. En este caso debe volver a cursar la materia.
- La nota obtenida en el recuperatorio, en el caso de desaprobación del examen final, es la nota definitiva de la asignatura.
- La nota de desaprobación obtenida en el examen final es la definitiva, en caso que el alumno no se presente al recuperatorio.
- Corresponde volver a cursar la materia, si habiendo desaprobado el examen final, el recuperatorio fuese desaprobado o el alumno no se presentase a rendir.

### **5. ACTAS DE CALIFICACIÓN:**

El profesor debe completar y suscribir dos (2) actas de calificaciones, consignando las notas correspondientes al Examen final y al examen recuperatorio, respectivamente.

Si el curso concluye sin recuperatorio, el docente completará una única acta conclusiva.

La primer acta de calificación corresponde a la evaluación del Examen final del curso, y le será suministrada al profesor por la Facultad en soporte papel y digital, conjuntamente con los trabajos de evaluación a corregir, si esta hubiese sido la modalidad de examen adoptada por el docente.

Esta acta debe ser presentada por el profesor al Posgrado en un plazo máximo de tres (3) meses contados desde la fecha de la clase que complete las horas programadas para el curso.

Las calificaciones allí consignadas serán informadas al Departamento de Posgrado y constarán en los registros académicos, en el legajo y certificado analítico del alumno.

La segunda acta corresponde a la instancia del examen recuperatorio, si lo hubiere.

El profesor debe completar a tal fin un acta de calificaciones conclusiva expedida por el posgrado en donde consten las notas definitivas y/o ausencias dentro de los treinta (30) días de la fecha del respectivo examen recuperatorio.

**6. OBLIGATORIEDAD:** El presente reglamento es de aplicación a todo el cuerpo docente sin excepción y es de carácter obligatorio para los alumnos.